



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La ley nacional n° 22431 instituye un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, asegurando a las mismas su atención médica, educación y seguridad social, así como también, la concesión de las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales.

El artículo 8° de la normativa, fue modificado por la ley modificatoria n° 25689, el que estipula que "El Estado nacional" –entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos– están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

El porcentaje será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios. Asimismo, y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho 4% las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación en los entes arriba indicados deberán prioritariamente reservarse a las personas con discapacidad que acrediten las condiciones para puesto o cargo que deba cubrirse. Dichas vacantes deberán obligatoriamente ser informadas junto a una descripción del perfil del puesto a cubrir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos quien actuará, con la participación de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, como veedor de los concursos.

En caso de que el ente que efectúa una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, se considerará que incumplen el 4% y los postulantes con discapacidad podrán hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito. Los responsables de los entes en los que se verifique dicha situación se considerará que incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

El Estado asegurará que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en el presente artículo y proveerá las ayudas técnicas y los programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo”.

Es decir, que el sistema de su cumplimiento es a través de una veeduría en la que participa el Ministerio de Trabajo Nacional y la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad (CONADIS) y a los fines de que los organismos que efectúen la convocatoria, no tengan relevados y actualizados los datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, incumpliendo con dicho precepto y tipificando tal conducta como de “incumplimiento de los deberes de funcionario público”.

De igual modo, y en sintonía con ello, es deber del Estado garantizar que los sistemas de selección de personal se realicen en las condiciones establecidas incorporando ayudas técnicas y programas de capacitación y adaptación necesarios.

En consecuencia, y adaptando la normativa vigente en la materia, se publica a principios de este año el decreto nacional n° 312/2010 por el que reglamenta el artículo 8° de incorporación de personal, a efectos de preservar los derechos de las personas discapacitadas y el principio de igualdad de oportunidades y asegurar el cumplimiento de tales previsiones por parte de los funcionarios respectivos, asignando las debidas responsabilidades.

Dicho precepto señala a los 30 días de publicado el decreto las jurisdicciones provinciales, organismos descentralizados y entidades mencionadas en el artículo 8° ámbito de la ley n° 22431, modificado por la ley n° 25689, deberán informar, a la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, lo siguiente:

- a) Cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, respecto de los totales de la planta permanente y transitoria.
- b) Cantidad de personas discapacitadas contratadas bajo cualquier modalidad, respecto del total de los contratos existentes.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

El artículo 3º, señala que en “todos los procesos de selección y concursos para la cobertura de vacantes, y en las contrataciones de servicios personales, de locación de servicios o de obra intelectual, bajo cualquier modalidad, las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades deberán efectuar la consulta previa, en la página web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del Registro que se confeccionará con los perfiles de los postulantes inscriptos, a los efectos de participar en el proceso de selección.

Siendo que la falta de inscripción en el respectivo Registro no inhibirá de modo alguno la participación de postulantes con discapacidad en los procesos de selección y concursos para la cobertura de vacantes, y contrataciones de servicios personales anteriormente descriptos, ni los derechos preferenciales atribuidos por la ley n° 22431 y modificatorias”.

En otro orden, los artículos 10 y 11 del decreto, invita a adherir a los Gobiernos Provinciales y respectivos Poderes Legislativos y Judiciales y Concejos Deliberantes u órganos deliberativos municipales.

Sin lugar a dudas, la difusión e implementación de dicho Decreto constituye un gran avance en materia laboral que garantice la accesibilidad en los derechos de las personas con discapacidad y la equidad en las relaciones de trabajo para todas las personas.

Por ello:

**Autor:** Martha Ramidán.

**Acompañantes:** Fabián Gatti , Beatriz Manso.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos al decreto nacional n° 312/2010 que reglamenta el artículo 8° de la ley nacional n° 22431 del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados modificado por la ley n° 25689.

**Artículo 2°-** La autoridad de aplicación del presente decreto es el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 3°.-** De forma.